

## NUMERO 824.

Diciembre 18.—Secretaría de Instrucción Pública.—Propiedad artística á Domingo Gómez, por veinticinco viñetas que representan tipos españoles para ilustraciones de cajas de cigarros, cerillos y otros usos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.  
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes:

El que suscribe, ante usted respetuosamente expone: que es propietario de una hoja de veinticinco viñetas representando tipos españoles, para ilustraciones de cajas de cigarros, cerillos y otros usos, de la cual acompaña cuatro ejemplares; que deseando reservarse la propiedad artística de dichas viñetas, de conformidad con los preceptos de la ley de la materia, á usted respetuosamente suplica que se sirva mandar hacer la declaración correspondiente.

Protesto lo necesario.

México, á 15 de Diciembre de 1905.—*Domingo Gómez.*

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 15 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de veinticinco viñetas que representan tipos españoles, para ilustraciones de cajas de cigarros, cerillos y otros usos; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los cuatro ejemplares que acompaña de la hoja que contiene las referidas viñetas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 18 de Diciembre de 1905.—Por orden del Secretario: el Subsecretario, *E. A. Chávez.*—Al Sr. Domingo Gómez.—Presente.

Son copias. México, 18 de Diciembre de 1905.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alf. Pruneda.*

«Diario Oficial», Diciembre 21 de 1905.

## NUMERO 825.

Diciembre 18.—Secretaría de Guerra.—Decreto aprobando el uso hecho por el Ejecutivo de la Unión, de las facultades que se le concedieron por ley de 22 de Noviembre de 1902, para reformar las Ordenanzas Militares y Navales, autorizándolo nuevamente con el mismo objeto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.—Decreto número 324.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«**PORFIRIO DIAZ**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo 1º Se aprueba el uso hecho por el Ejecutivo de la Unión, de las facultades que se le concedieron para reformar las Ordenanzas Militares y Navales y las leyes que le son anexas, así como para introducir los cambios y modificaciones que se creyere convenientes en la organización y diversos servicios del Ejército y Armada, de conformidad con la ley de 22 de Noviembre de 1902.

Artículo 2º Se faculta de nuevo al Ejecutivo, por el término de un año, para que continúe en las reformas, cambios y modificaciones de que habla el artículo anterior.

Artículo 3º Queda autorizado igualmente el Ejecutivo, para que al hacer las reformas necesarias en los diversos servicios de los Ramos de Guerra y Marina, aplique el importe de los gastos que exijan esas reformas, á las diversas partidas de las secciones correspondientes del Presupuesto de Egresos.

Artículo 4º Terminado el plazo á que se refiere el artículo 2º, el Ejecutivo dará cuenta al Congreso de la Unión, del uso que hubiere hecho de las facultades que se le conceden.

*Alfredo Chavero*, diputado presidente.—*Antonio V. Hernández*, senador vicepresidente.—*Carlos M. Saavedra*, diputado secretario.—*Ramón S. de Lascruain*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á dieciséis de Diciembre de mil novecientos cinco.—*Porfirio Díaz.*—Al General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución, México, Diciembre 18 de 1905.—*Manuel G. Cosío.*—Al.....

«Diario Oficial», Diciembre 30 de 1905.

## NUMERO 826.

Diciembre 18.—Secretaría de Gobernación.—Decreto aprobando el Contrato celebrado con la Compañía General de Pavimentación, S. A., sobre construcción con lámina de asfalto de los pavimentos de veinte calles en la Ciudad de México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.—Sección segunda.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«**PORFIRIO DIAZ**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se aprueba, en la parte relativa á pagos que deben efectuarse en años fiscales posteriores y á exenciones de derechos, el Contrato celebrado el 24 de Noviembre de 1905, entre la Dirección General de Obras Públicas del Distrito Federal y la Compañía General de Pavimentación, S. A., sobre construcción con lámina de asfalto de los pavimentos de veinte calles en la Ciudad de México.

*Alfredo Chavero*, diputado presidente.—*Antonio V. Hernández*, senador vicepresidente.—*Ignacio M. Luchichí*, diputado secretario.—*Carlos Flores*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 18 de Diciembre de 1905.—*Porfirio Díaz.*—Al C. Lic. Miguel S. Macedo, Subsecretario de Estado, Encargado del Despacho de Gobernación.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 18 de 1905.—*Macedo.*—Al.....



El Contrato á que el anterior decreto se refiere, es el siguiente:

CONTRATO celebrado entre la Dirección General de Obras Públicas y la Compañía General de Pavimentación, S. A., representada esta Compañía por su Gerente el Sr. Don Leandro F. Payró, para la pavimentación con lámina de asfalto de veinte calles de la Ciudad de México.

PRIMERA.

La Compañía General de Pavimentación, S. A., se obliga á pavimentar con lámina de asfalto veinte calles de la Ciudad de México, y á conservarlas por el término que expresa este Contrato, debiendo observarse, tanto en la construcción como en la conservación, las especificaciones anexas.

SEGUNDA.

Los pavimentos de estas veinte calles deberá construirlos la Compañía dentro de los años fiscales de 1905 á 1906 y de 1906 á 1907. Será facultad de la Dirección, fijar el número de calles que en el primer año deban pavimentarse, siempre que no sean menos de diez. Las calles que no se pavimenten en el primer año, deberán pavimentarse en el siguiente.

TERCERA.

Se entenderá por calle para los efectos de este Contrato, el tramo comprendido entre dos intersecciones de calles y avenidas. Los tramos que, siguiendo esta regla, resulten con una longitud que no llegue á 80 metros, serán consideradas como parte ó continuación de la calle contigua que determine la Dirección General de Obras Públicas.

Los cruceros se computarán en la calle que la Dirección elija.

CUARTA.

La Compañía General de Pavimentación, S. A., removerá por su cuenta el empedrado ó pavimento que exista en las calles que han de pavimentarse con asfalto y también al concluir los trabajos removerá sin demora los materiales sobrantes á fin de no entorpecer el tráfico. La Dirección General de Obras Públicas, por su parte, transportará por su cuenta y en tiempo oportuno, la piedra de los pavimentos que hubiere removido la Compañía. Antes de comenzar á remover el pavimento de una calle, estarán ya arregladas las vías de los Ferrocarriles á la altura conveniente y hechas en el subsuelo todas las obras que la Dirección determine, registradas las cañerías de agua ó gas y ejecutadas todas las demás obras de ese género que fueren necesarias. Debidamente arreglada la calle, será entregada á la Compañía por la Dirección General de Obras Públicas.

QUINTA.

Recibida una calle por la Compañía, procederá á ejecutar su pavimentación, quedando obligada á entregarla al tráfico, en un plazo de veintidós á treinta días que en cada caso señalará la Dirección General de Obras Públicas, teniendo en cuenta la superficie de la calle y las dificultades que ofrezca su pavimentación. Si ésta no quedare hecha dentro del término que se hubiere señalado, por causas que no provengan de caso fortuito ó de fuerza mayor, la Compañía General de Pavimentación, S. A., pagará una multa de cincuenta pesos por cada día que dure la demora.

Si no entregare la calle después de treinta días de vencido el plazo, se declarará la caducidad del Contrato. A su vez la Dirección General de Obras Públicas se obliga á que se ejecuten en las calles, con la oportunidad debida, las obras á que se refiere esta cláusula, á fin de que no se interrumpan ni paraliquen los trabajos de la Compañía. Si ésta sufre demora por no estar concluidos dichos trabajos el día en que la Dirección General de Obras Públicas ó la Compañía hubieren fijado para que se comience la obra de pavimentación en la calle,

la Dirección indemnizará á la Compañía por los perjuicios que hubiere sufrido, con la cantidad de diez pesos por cada día que transcurra sin que estuviere lista la calle, debiendo computarse dicho pago en las liquidaciones mensuales. Para que se abonen estos diez pesos diarios, será necesario que el contratista compruebe ante la Dirección General de Obras Públicas, que la demora sufrida en la construcción, dependió de que no estuvo lista la calle en el día fijado, por causas que puedan imputarse á la misma Dirección.

SEXTA.

La Compañía deberá fijar el día en que se propone comenzar la construcción del pavimento en cada calle, dando aviso por escrito á la Dirección General de Obras Públicas por lo menos con quince días de anticipación.

SÉPTIMA.

El pavimento que se construya será de lámina de asfalto de la clase "D", "E" ó "F", descritas en las especificaciones anexas y conforme á las reglas que las mismas contienen, pudiendo la Dirección de Obras Públicas determinar con absoluta libertad la clase de pavimento que la Compañía deberá construir en cada calle.

OCTAVA.

La Dirección General de Obras Públicas podrá emplear, para los usos que le convengan, la piedra que se encuentre en las calles cuya pavimento de asfalto construya la Compañía General de Pavimentación, S. A.

NOVENA.

Las obligaciones que en este Contrato se imponen á la Compañía, quedan sujetas á las siguientes reglas:

I. La Compañía no construirá pavimento de asfalto desde el 1º de Junio hasta el 30 de Septiembre de cada año.

II. La Compañía tendrá derecho de construir el pavimento de una calle en menor tiempo del que hubiere señalado la Dirección de Obras Públicas, pero en ningún caso podrá emprender á la vez la construcción del pavimento en más de cinco calles, y si éstas fueren en la misma línea, tan sólo podrá interrumpir simultáneamente dos cruceros, debiendo quedar entre ellos uno, al menos, libre para el tráfico.

DECIMA.

Cada vez que se termine la pavimentación de una calle, la Compañía dará aviso por escrito á la Dirección General de Obras Públicas y ésta procederá á recibir dicha calle dentro de los cinco días siguientes á aquél en que se hubiere recibido el aviso. En la recepción interviene el Representante ó encargado de la Compañía y se levantará por triplicado una acta en la que se hará constar la clase de pavimento que se construyó, el número de metros cuadrados que tiene y si fué construido con arreglo á las especificaciones respectivas ó si tiene algunos defectos que se detallarán con toda claridad. De los tres ejemplares del acta se entregará uno á la Compañía para su resguardo.

DECIMOPRIMERA.

La Compañía conservará en el mejor estado, y á su costa, por el término de diez años, los pavimentos que construya, contándose ese período para cada calle desde el día en que ésta hubiere sido recibida por la Dirección General de Obras Públicas, como dice la cláusula anterior.



## DECIMOSEGUNDA.

Terminado ese período de diez años, la compañía continuará conservando y reparando los pavimentos que construya, por un nuevo término de cinco años, siempre que la Dirección General de Obras Públicas así lo determine y que sea sobre la cantidad total de los pavimentos que existan de las veinte calles que ahora se contratan. Para este efecto, seis meses antes de que termine el primer período de diez años para la calle ó calles primeramente construídas, la Compañía se dirigirá á la Dirección General de Obras Públicas á fin de que ésta le comunique su resolución, sin perjuicio de que la misma Dirección la haga saber á la Compañía antes de ese término.

## DECIMOTERCERA.

La conservación y reparación á que se refieren las cláusulas precedentes, se ejecutarán de acuerdo con las especificaciones anexas y con sujeción á las siguientes reglas:

I. Las reparaciones que exija la conservación del pavimento, serán hechas con toda oportunidad, sin que sea necesario que la Dirección General de Obras Públicas, las ordene á la Compañía, pues ésta deberá ejecutarlas tan luego como el pavimento se deteriore.

II. Si la Compañía no lo hiciere así, será requerida por la Dirección General de Obras Públicas para que haga las reparaciones, debiendo quedar concluídas dentro del término que al efecto se le señale; y si la Compañía no cumpliera, incurrirá en una multa de cinco pesos por cada día que transcurra y por cada una de las calles en que dejare de hacer la reparación, y se suspenderán los abonos mensuales que deba recibir por la calle de que se trate hasta que compruebe haber hecho las reparaciones que le haya ordenado la Dirección General de Obras Públicas, mandándole entonces pagar la Dirección las cuotas que le hubiere retenido por este motivo. Pasados treinta días después de vencido el plazo fijado en el requerimiento, sin que éste se haya obedecido, la Dirección dará conocimiento del hecho á la Secretaría de Gobernación para que declare la caducidad del Contrato.

III. Las reparaciones que deban hacerse con motivo de las instalaciones ó composturas de colectores, atarjeas, tubos de agua, cables ó alambres eléctricos, cañerías de gas ú otras obras por las cuales haya de romperse el pavimento, serán pagadas ó por el Gobierno si á él le pertenecen las obras, ó por los respectivos propietarios ó empresas á quienes les pertenezcan.

IV. Las demás reparaciones no comprendidas en el inciso anterior, serán por cuenta de la Compañía General de Pavimentación, S. A.

V. La Dirección General de Obras Públicas dictará las medidas que estime necesarias, á fin de proteger los pavimentos cuando haya alguna construcción de edificios, pero el deterioro que resulte con motivo de ellas, por el acarreo y descarga de materiales y causas semejantes, tampoco será de cuenta de la Compañía General de Pavimentación, S. A., sino que le será pagado por la Dirección de Obras Públicas, sin perjuicio de que ésta, á su vez, cobre el importe al propietario de la construcción ó al de los materiales que hubiesen causado el deterioro.

VI. Todas las reparaciones que deban hacerse en los pavimentos, de acuerdo con lo prevenido en las cláusulas anteriores, serán ejecutadas por la Compañía General de Pavimentación, S. A., ya sea que deba ella reportar su costo ó que éste quede á cargo del Gobierno ó de otras empresas.

## DECIMOCUARTA.

Por la construcción de los pavimentos comprendiéndose su conservación y reparación durante diez años, la Dirección General de Obras Públicas pagará los siguientes precios:

Clase "D". \$ 11.20 por metro cuadrado, de los cuales al contado \$ 7.60 y los \$ 3.60 restantes en ciento veinte mensualidades de á (3) tres centavos cada una.

Clase "E". \$ 10.20 por metro cuadrado, de los cuales \$ 6.60 al contado y los \$ 3.60 restantes en ciento veinte mensualidades de á (3) tres centavos cada una.

Clase "F". \$ 10.60 por metro cuadrado, de los cuales al contado \$ 7.00 y los \$ 3.60 restantes en ciento veinte mensualidades de á (3) tres centavos cada una.

Los pagos de la parte de contado serán hechos por la Dirección General de Obras Públicas tan pronto como la Compañía le presente el acta á que se refiere la cláusula décima y que acredite la construcción del pavimento de una calle.

Los pagos mensuales de tres centavos por metro cuadrado se harán dentro de los primeros cinco días de cada mes, empezando en el segundo mes á aquél en que la calle hubiere sido recibida por los Ingenieros de Ciudad.

## DECIMOQUINTA.

La Dirección General de Obras Públicas se reserva el derecho de decidir en qué caso deberán colocarse adoquines de piedra junto á los rieles de ranura, y los pondrá la Compañía á sogá y tizón sobre una base de concreto hidráulico, llenando las juntas con cemento asfáltico, líquido. La Dirección General de Obras Públicas tendrá que aprobar la clase de piedra que se emplee y también su forma y dimensiones.

Por esta zona pavimentada con adoquines de piedra, pagará á la Compañía ocho pesos por cada metro cuadrado, de los cuales cinco pesos sesenta centavos al contado, y dos pesos cuarenta centavos en ciento veinte mensualidades de á dos centavos. La Compañía conservará y reparará estas zonas en la misma forma y condiciones que el resto del pavimento de la calle.

Cuando no se coloquen adoquines de piedra junto á las vías férreas, se pondrá á lo largo de los rieles una pequeña faja de 4 á 5 centímetros de ancho de mastique asfáltico, bastante elástico, para que se procure aislar el pavimento de asfalto del efecto del movimiento de los rieles.

## DECIMOSEXTA.

Por la reparación de los pavimentos, ya sea que deba pagarse por la Dirección General de Obras Públicas ó por otras empresas, se pagarán los siguientes precios:

Clase "D", incluyendo concreto, binder y lámina.....	\$ 8 50
„ "D", binder y lámina.....	5 50
„ "D", lámina solamente.....	4 50
„ "E", por concreto y lámina.....	7 50
„ "E", por lámina solamente.....	4 50
„ "F", por concreto y lámina.....	7 90
„ "F", por lámina solamente.....	4 50

El importe de estas reparaciones se liquidará el día 15 de cada mes, y su pago se hará efectivo dentro de los primeros días del mes siguiente.

## DECIMOSEPTIMA.

Por la conservación de los pavimentos de lámina, en los cinco años adicionales á que se refiere la cláusula duodécima, la Dirección General de Obras Públicas pagará la cantidad de veinticinco centavos anuales por cada metro cuadrado de los pavimentos existentes, haciendo esos pagos por mensualidades iguales, dentro de los primeros cinco días de cada mes, empezando en el segundo mes del undécimo año de que la calle hubiere sido recibida por la Dirección General de Obras Públicas.



## DECIMOCTAVA.

Sin perjuicio de que los Ingenieros de la Dirección General de Obras Públicas tengan en la ejecución de los trabajos que haga el contratista, la ingerencia que fijan este Contrato y las especificaciones, durante la construcción, conservación y reparación de los pavimentos, podrán inspeccionar libremente todas las operaciones á efecto de asegurarse de que la Compañía da cumplimiento á todo lo estipulado en este Contrato, y á las especificaciones anexas. La Compañía dará á los Ingenieros todos los datos y facilidades que necesiten y les permitirá visitar los almacenes y fábricas, á fin de que examinen la calidad de los materiales, inspeccionen su preparación y asistan á las operaciones de la pavimentación. Cualquiera diferencia técnica ó pericial que sobre esos puntos llegue á surgir, será resuelta breve y sumariamente por dos peritos nombrados: uno por la Dirección General de Obras Públicas y otro por la Compañía. En caso de discordia, el tercer perito será designado por el Director de la Escuela Nacional de Ingenieros. El mismo Director nombrará el perito que debiera designar alguno de los interesados, cuando esto no se hubiere hecho después de ocho días de haber sido para ello requerido por la otra parte interesada.

## DECIMONOVENA.

La Compañía se obliga á construir, conservar y reparar los pavimentos que correspondan á la zona que sea á cargo de los Ferrocarriles Urbanos establecidos ó por establecer, y cuyo pago deba ser hecho por las Compañías ó Empresas respectivas, en los mismos términos y condiciones que este Contrato expresa, no cobrando á las Empresas ó Compañías precios mayores de los fijados á la Dirección General de Obras Públicas, si el pago se verifica en dinero efectivo y al contado.

## VIGESIMA.

El Gobierno Federal permitirá la entrada al país, libre de toda clase de derechos, del asfalto y residuo de petróleo necesarios para la construcción, conservación y reparación de los pavimentos que se contratan. Las cantidades que se podrán introducir en uso de esta franquicia, serán de ciento cincuenta kilogramos de asfalto sin refinar, ó ciento cinco si el asfalto fuere refinado, y treinta kilogramos de residuo de petróleo, por cada metro cuadrado de pavimento que se tenga que construir.

## VIGESIMOPRIMERA.

Este Contrato caducará:

- I. Por no construir la Compañía General de Pavimentación, S. A., los pavimentos que le ordene la Dirección General de Obras Públicas, dentro de los plazos fijados.
- II. Por no ejecutar los trabajos que exija la reparación de los pavimentos en el tiempo y de la manera que queda estipulado.

## VIGESIMOSEGUNDA.

Cuando á juicio de la Dirección General de Obras Públicas, proceda declarar la caducidad, así lo manifestará á la Secretaría de Gobernación, siendo atribución de ésta hacer la declaración respectiva. Procederá la caducidad, salvo fuerza mayor ó caso fortuito, cuando hayan pasado los plazos que este Contrato señala para la construcción ó reparación de los pavimentos, debiéndose, además, aplicar las multas en que haya incurrido la Compañía.

## VIGESIMOTERCERA.

Declarada la caducidad, el Contrato no surtirá efecto alguno en lo sucesivo y se suspenderá el pago de las mensualidades, tomando de ellas la cantidad que fuere necesaria para

hacer el pago del importe de la conservación y reparación de los pavimentos durante el tiempo que faltare para completar el período de diez años en que la Compañía debe ejecutar á su costa ese servicio; entendiéndose que la Dirección General de Obras Públicas tendrá la más amplia libertad para ejecutar esos trabajos en la forma y los precios que crea convenientes.

## VIGESIMOCUARTA.

Este Contrato será sometido á la aprobación del Congreso de la Unión, y surtirá sus efectos desde el día en que se publique en el *Diario Oficial*, el decreto de aprobación.

México, Noviembre 24 de 1905. — *Luis Espinosa*. — Compañía General de Pavimentación, S. A. — *L. F. Payró*. — Gerente.

Es copia. México, Diciembre 18 de 1905. — El Subsecretario, *Miguel S. Macedo*.

Especificaciones para la construcción y reparación de los pavimentos de lámina de asfalto "D", "E" y "F".

Artículo 1º La Compañía se sujetará para formar la superficie pavimentada, á los perfiles longitudinales y transversales que le dará la Dirección General de Obras Públicas, con la oportunidad necesaria.

Artículo 2º:

*Especificaciones para la construcción de los pavimentos de la clase "D".*

El pavimento de la clase "D" se compondrá de las siguientes capas:

- I. Un concreto hidráulico con base de cemento de 152 milímetros de espesor (6 pulgadas inglesas).
- II. De una capa de unión (binder) compuesta de un concreto de base bituminosa de 25 milímetros de espesor (una pulgada inglesa).
- III. Y por último, de una superficie formada de cemento asfáltico, arena y polvo de piedra caliza (carbonato de cal) con un espesor de 51 milímetros (dos pulgadas inglesas).

Artículo 3º Se preparará previamente el terreno del subsuelo, excavando lo que fuere necesario para darle la forma conveniente, á una profundidad mínima de 228 milímetros. Toda materia esponjosa ó vegetal que se encuentre, será removida y substituída con un buen cascajo limpio, el cual se comprimirá con rodillos á satisfacción del ingeniero inspector. Si el rodillo no pudiese apisonar en algunas partes el subsuelo, éste será regado y comprimido con piones de mano; todo material que no sea susceptible de compresión satisfactoria, será removido y substituído por otro conveniente. La cama del subsuelo para ser comprimida debe estar mojada.

Artículo 4º El concreto se formará de cemento, arena y piedra como á continuación se indica: estos tres materiales se mezclarán en las proporciones siguientes: una parte en volumen de cemento, dos partes en volumen de arena y nueve partes en volumen de piedra.

El cemento será de toma lenta, y no deberá fraguar antes de tres horas ni después de veinte; los briquetes que se hagan con el cemento puro deberán resistir después de estar seis días en el agua y uno en el aire, una tracción de veinticuatro kilos por centímetro cuadrado; el cemento dejará menos de diez por ciento de residuo, al pasar por un tamiz de novecientas mallas por centímetro cuadrado. Deberá ser fresco y contenido en buenos envases; para asegurar su buena calidad, todas las partidas de cemento que vaya á emplear la Compañía, se sujetarán á una inspección y experiencia rigurosas, y si se encontrare en malas condiciones, será